

## RESOLUCIÓN No. 101 DEL 20 DE MARZO DE 2020

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS TEMPORALES ANTE LA EMERGENCIA DECLARADA POR EL GOBIERNO NACIONAL A CAUSA DEL COVID 19. CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS POR LA EMPRESA -EMPUMELGAR ESP”.**

#### **EL GERENTE DE EMPUMELGAR ESP**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere los Acuerdo No. 004 del 20 de diciembre del 2017 y la Ley 142 de 1994

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 365 de la Constitución Política señala que los Servicios Públicos son Inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber del estado asegurar su prestación eficiente a todos os habitantes del territorio Nacional.

Que el art 370 del ordenamiento constitucional, prevé que corresponde al Presidente de la republica señalar con sujeción a la ley, las políticas generales de la administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios.

Que la organización Mundial de la salud declaro el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación

Que mediante Resolución No 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social Declaro la Emergencia Sanitaria en el país a causa del coronavirus COVID 19 y adoptó medidas generadas para atender dicha contingencia.

Que adicionalmente el Gobierno Nacional el 17 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia previsto en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia con el objetivo de que se adopten medidas de orden económico, social y ecológico tendientes a conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

Que el numeral 5.1 del artículo 5 de la ley 142 de 1994 se establece que el deber de aseguramiento de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado es responsabilidad de los municipios.

Que en el artículo 15 de la ley 142 de 1994 dispone que el deber de prestación del servicio se encuentra en cabeza de las personas prestadoras de servicios públicos.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico emitió la resolución CRA 911 del 17 de marzo de 2020. Por la cual se establecen medidas regulatorias y transitorias en el sector de agua potable y saneamiento básico, derivadas de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional a causa del COVID 19.



EMPUMELGAR E.S.P.

Que el Ministerio de vivienda ciudad y territorio emitió el decreto No 441 del 20 de marzo de 2020. Por el cual se dictan disposiciones en materia de servicios públicos de acueducto y alcantarillado y aseo para hacer frente al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el decreto 417 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Gerente

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Reinstalación y/o conexión en forma inmediata del servicio de acueducto y alcantarillado de los suscriptores residenciales suspendidos y/o cortados con excepción de aquellos que fueron suspendidos por fraude a la conexión o al servicio; Se realizará por la empresa sin cobro de cargo alguno acatando la directriz presidencial y en cumplimiento de los artículos 3 y 4 de la resolución CRA 911 de 2020 y el art 1 del decreto 441 de 2020.

Esta medida implica que se reconectará el servicio de acueducto a los usuarios y suscriptores residenciales, que lo tengan suspendido o cortado, y que requieren el servicio, es decir que estén habilitadas.

Los consumos y vertimientos causados deberán ser facturados y cobrados a los respectivos usuarios y suscriptores, mediante la respectiva medición o por consumos promedios, igualmente no se cobrará al usuario residencial beneficiario la respectiva reinstalación o reconexión.

La reinstalación del servicio no implica condonación de la deuda que generó la suspensión del servicio. Los suscriptores residenciales sujetos a esta medida deberán realizar el pago la deuda y del consumo que generen durante la aplicación de la misma o celebrar acuerdos de pago

Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, asumirán durante el término de aplicación de esta medida y por una sola vez, los costos que genere la reinstalación del servicio, sin perjuicio de que el prestador pueda gestionar aportes de los entes territoriales;

Durante la vigencia de la presente resolución, las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto no podrán adelantar acciones de suspensión o corte del servicio a los suscriptores residenciales.

Los prestadores del servicio público domiciliario de acueducto contarán con un plazo de un periodo de facturación, para reiniciar las acciones de suspensión o corte del servicio, a las que se refieren los párrafos anteriores, a partir de la finalización del término de aplicación de la emergencia sanitaria adoptada por la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020.

**Artículo 2.** Suspensión temporal de los incrementos tarifarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado durante el término de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica las empresas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto no podrán actualizar las tarifas que cobra a los usuarios en aplicación a las variaciones en los índices de precios establecido en el art 125 de la ley 142 de 1994. Desde la promulgación de la Resolución CRA 911 de 2020.





EMPUMELGAR E.S.P.

actualizar las tarifas que cobra a los usuarios en aplicación a las variaciones en los índices de precios establecido en el art 125 de la ley 142 de 1994. Desde la promulgación de la Resolución CRA 911 de 2020.

**Artículo 3.** Comunicar a la comunidad en general la importancia de realizar un uso racional del agua, dado a que se hace necesario minimizar el riesgo de escases.

**Artículo 4.** Aplicar en el sistema que utiliza la empresa las disposiciones implementadas en la presente resolución.


**Artículo 5.** Comunicar y socializar a la comunidad en general la presente resolución a través de las plataformas virtuales de la empresa.


**Artículo 6.** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Melgar-Tolima, a los veinticuatro (20) días del mes de Marzo de dos mil veinte (2020)

  
\_\_\_\_\_  
**RÓDRIGO HERNÁNDEZ LOZANO**  
Gerente

Proyectó: Marly Moya Meneses – Asesor Abogado Externo- 20-03-2020. 

Revisó: Cristian Camilo Bohórquez Alvarez – Director Comercial - 20-03-2020. 

Reviso: Luis Arley López Estupiñan – Asesor Tarifario Externo E GC - 20-03-2020

